



RESOLUCIÓN No. 0794
(2026 MAYO 14)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, APLICADOS POR FUTURASEO E.S.P A LOS ESTRATOS 1 y 2 CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2026”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la constitución política ley 136 de 1994 y ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Escritura Pública N° 1468 del 03 de julio de 2007 se inscribió la constitución de la sociedad FUTURASEO S.A. E.S.P., cuya persona jurídica se transformó a FUTURASEO S.A.S. E.S.P., con el objeto social de Prestar los servicios públicos domiciliarios de Aseo, así como las actividades complementarias propias de sus servicios.

Que como ya se indicó el objetivo principal de FUTURASEO E.S.P, S, A, S identificada con Nit.900163731-1, es la planeación, gestión, operación, manejo, mantenimiento, optimización, y evaluación del sistema de aseo.

Que el Prestador de los servicios de Aseo del Municipio de Apartadó, FUTURASEO E, S, P S.A.S radicó ante la Administración Municipal de Apartadó la factura Nro.003 del mes de MARZO correspondientes a la vigencia 2026, solicitando el pago de los recursos por concepto de Aplicación de Subsidios de Aseo por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.877.937), detallados así:

Nro. Fra.	Concepto	Valor
Fecha		
003/2026	Subsidios mes de marzo -2026- Aseo	\$157.877.937
Subtotal Aplicación Subsidios de Aseo mes de marzo de 2026		\$157.877.937

Que el Artículo 2.3.4.1.2.11 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 preceptúa:

“Artículo 2.3.4.1.2.11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)". (subraya fuera de texto)

Que, en ese orden de ideas, los entes territoriales y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán suscribir los contratos o convenios para la transferencia de subsidios, los cuales serán determinarán el manejo y transferencia de estos. En dichos convenios se deberán determinar los aspectos a revisar al momento de la presentación de la cuenta de cobro o factura para el giro de los subsidios.

No obstante, frente la falta de suscripción del convenio para la transferencia de subsidios, la Oficina Asesora Jurídica de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** mediante Concepto Unificado 25 de 2013 señaló:

"(...) Las situaciones relativas a la falta de suscripción de convenio para la transferencia de subsidios, la toma de posesión de prestadores y la mora en el pago de los servicios, tampoco tienen el poder de restringir el acceso de los usuarios de menores recursos, a los subsidios.

Desde esta óptica, cabe advertir que si el municipio o distrito es renuente a efectuar el giro de los subsidios o no apropia los recursos necesarios para otorgarlos, surge para el ente territorial una deuda que faculta al prestador de los servicios públicos para acudir a los medios legales que considere pertinentes, para hacer efectiva la transferencia a la que por ley tiene derecho, sin que esta Superintendencia pueda entrar a pronunciarse sobre tales aspectos, ya que los mismos le incumben exclusivamente al prestador, y por ende, no hacen parte de la órbita de competencia de esta entidad.

6.1. Celebración de contratos para la transferencia de subsidios.

Sobre la suscripción de los convenios o contratos de esta naturaleza, ni los municipios o distritos ni los prestadores, no pueden excusarse en la inexistencia de tales acuerdos contractuales, para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes a efectuar el giro de recursos presupuestales y el consecuente otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual, si los recursos han sido apropiados por el municipio o el distrito y el prestador a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de estos recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar. (...)" (subraya fuera de texto)

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó los calendarios electorales para las elecciones nacionales de 2026 mediante las siguientes resoluciones 2581 de 2025 que estableció el calendario para las elecciones de Congreso de la República, las cuales se realizaron el 8 de marzo de 2026 y 2580 de 2025 que fijó el cronograma para las elecciones



de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), programadas para el 31 de mayo de 2026.

Que con ocasión a las elecciones fijadas en calendario electoral y de acuerdo a lo establecido en los artículo 33 y siguientes de la ley 996 del 2005, se les restringe a las entidades públicas celebrar convenios interadministrativos durante los cuatro (4) meses anteriores a elecciones, para el caso de las elecciones de congreso de la república, desde el 7 de noviembre del 2025 hasta el día de elecciones que fueron llevadas a cabo el 8 de marzo del 2026; y para el caso de elecciones presidenciales desde el 30 de enero del 2026 hasta elecciones de primera que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026 y/o segunda vuelta, y en ese sentido, se le restringe a ambas entidades suscribir acuerdo con el objetivo de viabilizar la transferencia de recursos para subsidios.

Que, en este contexto, en los términos del Concepto 52 de 2024 y en Concepto Unificado 25 de 2013 proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos, la falta de suscripción del convenio de transferencia, cualquiera que sea su motivo, no exonera al municipio para sustraerse de sus obligaciones, de manera particular, la referente a realizar el giro o transferencia de los subsidios a los prestadores del servicio, para que estos sean aplicados a los usuarios de los menores ingresos.

Que, en ese orden de ideas, revisados los valores estimados a cubrir por subsidios de Aseo del mes de marzo 2026, éstos se encuentran acordes con la proyección presentada al Municipio de Apartadó, mediante escrito del 27 de julio del 2025, el estimativo del déficit de aseo.

Que, por lo anterior, es pertinente que el Municipio de Apartadó ordene el pago de los siguientes conceptos, correspondientes a la aplicación de Subsidios del mes de marzo de 2026, por concepto de Aseo, del área Urbana del Municipio de Apartadó, discriminados así:

Nro. Fra.	Concepto	Valor
003/2026	Subsidios mes de marzo 2026 Aseo	\$157.877.937
Subtotal Aplicación Subsidios de Aseo marzo de 2026		\$157.877.937
TOTAL		\$157.877.937

Que de acuerdo con la Certificación emitida por la Secretaría de Infraestructura Física los valores contenidos en las mencionadas facturas se encuentran acordes con las proyecciones presentadas y cuentan con los soportes correspondientes, que acreditan el valor de la aplicación de subsidios en el área urbana del Municipio de Apartadó por el mes de marzo de 2026.

Que el Municipio de Apartadó, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N°CD0992 del 30 de abril del 2026, que avala la aplicación de los subsidios de Acueducto y Alcantarillado y Aseo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – Acueducto y Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – Alcantarillado y Aseo, que soportan los valores a cancelar.

Que por lo anterior se hace necesario ordenar el pago de las sumas de dinero adeudadas.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER las sumas de dinero adeudadas por el Municipio de Apartadó a la sociedad **FUTURASEO E. S. P. S.A.S** identificada con Nit **900.163.731-1**, por la suma de, **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.877.937)**, contenidos en la factura Nro. **003**, de 2026, de conformidad con la respectiva factura y soportes presentados, las cuales se describen a continuación:

Nro. Fra.	Concepto	Valor
003/2026	Subsidios mes de marzo-2026- Aseo	\$157.877.937
TOTAL		\$157.877.937

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de las citadas sumas de dinero con cargo a los artículos presupuestales **2.3.3.01.04.004.03.40.03.01** denominados Transferencia de recursos de subsidios a través del fondo de solidaridad y redistribución de (FSRI) para los usuarios de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de Aseo del municipio de Apartadó, contenidos en el Certificado de Disponibilidad, para lo cual se ordena la expedición del correspondiente registro presupuestal, de conformidad con la inversión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría de Hacienda para que proceda a su respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

2026 MAYO 14

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADOLFO DAVID ROMERO BENITEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Omar Enrique Sánchez Salinas/téc. Operativo
Revisó: Leiner Iván Mena Murillo/Secretario De Infraestructura
Revisó: Kendy Mena Asesora jurídica externa Secretaria De Infraestructura
Revisó Luis Alfredo Seña Bohórquez /jefe De oficina de jurídica
Aprobó: Luis Carlos Álvarez Chaverra. / asesor del alcalde